

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a en el Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor/a en el Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GUSTAVO ANTONIO DEL SOLAR CENTURION en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial al señor GUSTAVO ANTONIO DEL SOLAR CENTURION y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2138414-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

DECRETO SUPREMO
N° 321-2022-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establece que el INDECOPI es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1033, establece que el INDECOPI tiene funciones en materia de vigilancia de la libre iniciativa privada y de la libertad de empresa, protección de la libre competencia y represión de la

competencia desleal, defensa de los intereses de los consumidores, protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, corrección de las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios, así como de vigilancia de la facilitación del comercio exterior y la protección del crédito mediante la conducción del sistema concursal;

Que, los órganos resolutivos del INDECOPI, resuelven conflictos de intereses en sede administrativa, reconociendo derechos a favor de los administrados y generando un impacto en el correcto funcionamiento del mercado, protegiendo de este modo los derechos ciudadanos reconocidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como los principios de la libertad de iniciativa privada en materia económica, la protección de la libre competencia y el deber especial de protección de los derechos de los consumidores a los que se refieren los artículos 58, 61 y 65 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1033 señala que el pago de remuneración procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado; en este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la citada Ley; siendo la misma regla aplicable, entre otro, a los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31467, Ley que incorpora el artículo 147-A a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, promoviendo la asistencia del proveedor a la audiencia de conciliación, exonera al INDECOPI de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a fin de aprobar las dietas para los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como para los comisionados, que desempeñan su función a tiempo parcial, cuyo monto se establece mediante decreto supremo y se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no perciban dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo reafirmado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Oficio N° D000522-2022-PCM-DPCM, la Presidencia del Consejo de Ministros propone un proyecto de Decreto Supremo que aprueba los montos por concepto de dietas de los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI;

Que, mediante el Informe N° 000181-2022-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INDECOPI señala que el citado pliego cuenta con los recursos para financiar el otorgamiento de las dietas a los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial;



Que, en consecuencia, corresponde aprobar el monto por concepto de dietas para los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y para los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del INDECOPI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31467; Ley que incorpora el artículo 147-A a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, promoviendo la asistencia del proveedor a la audiencia de conciliación;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los montos por concepto de dietas

Aprobar los montos por concepto de dietas que perciben los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, según se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Número de dietas al mes

Cada Vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como cada Comisionado que desempeña su función a tiempo parcial, percibe como máximo cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo se otorgan a los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, así como a los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial, por las sesiones a las que efectivamente asistan y son abonadas en el mes inmediato posterior a su asistencia.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Límite en la percepción de Dietas

Los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y los Comisionados que desempeñan su función a tiempo parcial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI no pueden recibir dietas en más de una entidad pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de las dietas establecidas en el presente Decreto Supremo, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2138815-2

Resolución Ministerial que aprueba el documento denominado “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023 - 2026”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 309-2022-EF/52**

Lima, 27 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que la Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo integrado de los activos y pasivos financieros del Sector Público No Financiero acorde con los lineamientos de la Planeación Financiera, con la finalidad de gestionarlos de manera eficiente, buscando maximizar el rendimiento de los activos y minimizar el costo de los pasivos, con un riesgo prudente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que dicho Sistema Nacional gestiona los pasivos financieros correspondientes a las operaciones de endeudamiento, las operaciones de endeudamiento de corto plazo, los financiamientos contingentes, las garantías en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, las operaciones de administración de deuda y las asunciones de deuda;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1441, la Dirección General del Tesoro Público formula anualmente la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero, la cual es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023 -2026”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023-2026

Aprobar el documento denominado “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023 – 2026”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y la “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2023 - 2026” se publican en la Sede Digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2138688-1